



RAÚL HUAMÁN CORONADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N° _____

**LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS,
GRADUADOS Y/O PROFESIONALES DE
UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.**

El congresista que suscribe, **Raúl Huamán Coronado**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES, EGRESADOS,
GRADUADOS Y/O PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA
DENEGADA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger el derecho a la educación y al trabajo de los ciudadanos que cursan y/o concluyeron sus estudios en universidades con licencia denegada.

Artículo 2.- Medidas para la no discriminación

2.1 En las convocatorias de trabajo, de prácticas pre y/o profesionales las entidades públicas y privadas no establecen como requisito que los postulantes procedan de universidades licenciadas, bajo responsabilidad.

2.2 Las entidades públicas responsables de los procesos del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA), Programa de Internado Médico y Programa de Residentado Médico otorgan vacantes sin hacer distinción entre los estudiantes y egresados de las universidades licenciadas y denegadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA –

Encárguese al Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el ámbito de sus competencias a implementar mecanismos y sanciones que eviten la discriminación académica y laboral a los estudiantes, egresados y profesionales procedentes de universidades con licencia denegada; así como otros supuestos de discriminación indirecta.

Dese cuenta.

Lima, setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 13:59:13-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2022 14:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:48:35-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/09/2022 15:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/09/2022 17:53:00-0500

"Ley de protección de los derechos de los estudiantes de
universidades con licencia denegada"



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 17:14:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

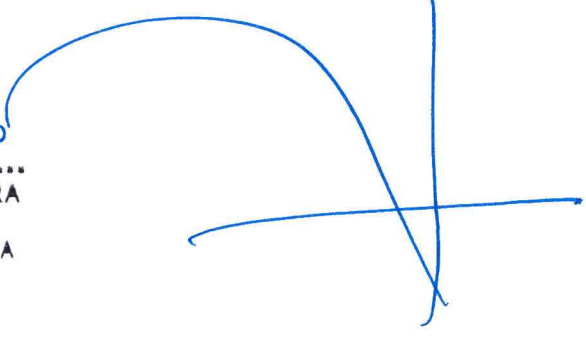
Lima, **29** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3177-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

En primer lugar, tenemos a la presente Ley Universitaria N.º 30220, promulgada y publicada el 09 de junio de 2014, que brinda la facultad para otorgar el licenciamiento de las Universidades a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria.

Luego, mencionamos a la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, en artículos 9º, 10º, 13º y 49º. Que estipulan la calidad, universalización y equidad en el acceso a oportunidades de desarrollo.

Como otro antecedente, resulta conveniente resaltar que el 14 de mayo de 2021, se publicó la Ley N.º 31193, "Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas", norma que se alinea con los principios de calidad universitaria y gobierno contenidos en la Ley Universitaria.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA. -

En relación al derecho a la educación y al trabajo de los estudiantes, egresados, graduados o profesionales de universidades con licencia denegada consagrados en la Constitución Política del Perú, en lo que respecta a educación superior universitaria, si bien existen instrumentos normativos y mecanismos planteados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante SUNEDU) y el Ministerio de Educación (becas y exámenes en universidades públicas), estos resultan insuficientes para proteger sus derechos. Tal como lo ha informado la SUNEDU, únicamente han podido determinar que el 78% de estudiantes tengan ruta de continuidad estudios, pero existe un 22% que no tiene ruta claramente establecida.

En concordancia con lo precitado si bien es cierto se expondrá el caso concreto de lo acontecido en el caso de los egresados, graduados y/o profesionales de la carrera de medicina humana que fueron objeto de discriminación por una entidad pública al momento de continuar sus estudios de especialización o residentado médico, también se presentarán otros dos casos adicionales en los cuales se refleja discriminación y trato arbitrario con los estudiantes y egresados de universidades con licencia denegada.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley está dirigido a resolver la problemática de los estudiantes, egresados, graduados y/o profesionales de todas las carreras profesionales que provengan de las universidades públicas o privadas que no hayan obtenido la licencia de funcionamiento y que hayan sido objeto de discriminación.

En esa línea de ideas, exponiendo el caso resulta pertinente señalar que en la actualidad la SUNEDU está evaluando el licenciamiento de las facultades de medicina de todas las universidades peruanas. Actualmente, solo hay 11 universidades licenciadas que tienen la carrera de medicina humana licenciada y existen más de 30 de universidades que están en proceso de evaluación. El Consejo Nacional de

Residentado Médico (en adelante, CONAREME) no ha establecido ninguna prohibición para otras universidades que también están en proceso de evaluación al igual que la Universidad San Luis Gonzaga (en adelante UNICA). Por tanto, el CONAREME está estableciendo normas discriminatorias al no permitir el residentado médico de los estudiantes de la UNICA.

La SUNEDU estableció las medidas de protección para los estudiantes de universidades con licencia con la regulación de los procesos de traslado y suscripción de convenios en el marco de lo establecido en la Resolución N° 111-2018-SUNEDU-CD¹. Asimismo, el Ministerio de Educación convocó a la Beca Traslado y el examen de traslado externo extraordinario en **16 universidades públicas**: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA, UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.

Sin embargo, desde Poder Ejecutivo no se han previsto medidas para la protección de los derechos educativos y del ejercicio laboral para ejercer sus prácticas preprofesionales, profesionales, internado, residentado médico, serums y/o concursos en el sector público y privado. Es por ello, que desde el CONAREME, adscrito al Ministerio de Salud, emitieron el Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG, el 15 de febrero de 2018, el cual se establece que para el ingreso a una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (en adelante SINAREME) tienen que proceder de universidades licenciadas por la SUNEDU², es por ello que de modo arbitrario y discriminatorio le fueron retiradas las plazas de Residentado Médico a la UNICA al retirarla del SINAREME, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 074-CONAREME-2019-AG.

La referida decisión se fundamenta en la no menos arbitraria y discriminatoria reglamentación para la incorporación de las Universidades al SINAREME, denominado: "Requisitos para el ingreso de una institución formadora-universidad al SINAREME, el mismo que en el cuerpo y numeral pertinente señala: **"...El ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, se realizara previa solicitud de la Institución Universitaria, constatación del cumplimiento de los estándares aprobados por el CONAREME y de la aprobación por el Consejo Nacional de Residentado Médico, de la admisión al SINAREME. (...) DOCUMENTOS A PRESENTAR: (...) 2.- Constancia**

¹ Resolución N°111-2018-SUNEDU-CD, Reglamento del Proceso de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, Artículo 10: Mecanismos de Continuación de Estudios.

² Acuerdo N°005-CONAREME-2018-AG: (2) "Constancia de la universidad de estar licenciada por la SUNEDU".

de la universidad de estar licenciada por el SUNEDU, (de acuerdo con los plazos de la SUNEDU)"³.

En concordancia con lo expuesto precedentemente, se tiene que la UNICA obtuvo finalmente el Licenciamiento Institucional con fecha catorce de enero de dos mil veintidós⁴; **sin embargo, hasta la fecha el CONAREME no ha cumplido con restituir a la Institución Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)**, no obstante de haber sido requerido por el Decanato de la Facultad de Medicina Humana "Daniel Alcides Carrión" de la referida casa de estudios mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2022⁵, en el cual se solicita que al haberse cumplido con el Licenciamiento Institucional, requisito para conformar el SINAREME según la normativa precitada, **se incluya en el próximo examen de admisión de residentado médico las plazas en sus diversas especialidades que corresponden a la UNICA**, lo cual a la fecha no se ha cumplido, dejando sin opción de participar en el programa de residentado médico a los médicos del departamento de Ica, y departamentos colindantes como son Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, norte de Arequipa y sur de Lima que acudían a cursar su especialidad en la UNICA.

También esta problemática estaría pasando en los procesos de concurso para ejercer prácticas preprofesionales, profesionales, internado, residentado médico y SERUMS, de distintas universidades públicas y privadas del país, por lo cual resulta pertinente tomar cartas en el asunto para frenar la arbitrariedad y discriminación que han demostrado aplicar instituciones como el CONAREME; tanto más, **si la propia SUNEDU a través del OFICIO N° 0932-2022-SUNEDU-02 del 17 de agosto de 2022** ha dado respuesta a la interrogante formulada por este despacho sobre la existencia o no de alguna normativa o reglamentación que restrinja o impida a los estudiantes o egresados de universidades públicas no licenciadas a continuar estudios de especialización o residentado médico, como es el caso de los estudiantes de la UNICA que vienen siendo discriminados y vetados por el CONAREME, **ante lo cual emitió el Informe N° 517-2022-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica** en el cual concluye en el punto 5.2 del referido informe lo siguiente:

"... La Sunedu no ha emitido normativa que restrinja o impida a los estudiantes o egresados de universidades sean públicas o privadas con licencia denegada a continuar estudios; por el contrario, en el marco de sus funciones y con el objeto de brindarles facilidades, a fin de que puedan continuar con sus estudios y obtener sus grados y títulos correspondientes, ha emitido al igual que el Ministerio de Educación diversas normas, conforme a lo indicado en los acápite del 4.10 al 4.12 del presente informe" (negrita es nuestro).

³ Resolución de Consejo Nacional de Residentado Médico N° 030-2019-CONAREME.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD.

⁵ Oficio N° 027-D- EMHDAC-UNICA-2022.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de
Asesoría Jurídica

objetivo es establecer disposiciones para garantizar de forma adecuada el desarrollo del traslado externo extraordinario en las universidades públicas licenciadas, de las y los estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada, en el marco del incremento de la oferta educativa.

- 4.13. Finalmente, corresponde precisar que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD, del 14 de enero de 2022, el Consejo Directivo de esta Superintendencia resolvió, entre otros, otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

5. Conclusiones

- 5.1 Las universidades que deban cesar la prestación del servicio educativo superior universitario, son responsables de garantizar y materializar que el diseño y ejecución de su proceso de cese salvaguarde los derechos de los estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.

- 5.2 La Sunedu no ha emitido normativa que restrinja o impida a los estudiantes o egresados de universidades sean públicas o privadas con licencia denegada a continuar estudios; por el contrario, en el marco de sus funciones y con el objeto de brindarles facilidades, a fin de que puedan continuar con sus estudios y obtener sus grados y títulos correspondientes, ha emitido al igual que el Ministerio de Educación diversas normas, conforme a lo indicado en los acápites del 4.10 al 4.12 del presente informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fressia Mercedes Munárriz Infante
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

FMMI/jagl/ribr

Lo señalado confirma que existen instituciones como el CONAREME que emplean prácticas discriminadoras en contra de estudiantes, egresados, graduados y/o profesionales de universidades públicas o privadas con licencia denegada lo cual es menester frenar con la presente iniciativa legislativa.

Es importante precisar **que, además existen otros casos vinculados a discriminación de estudiantes y/o profesionales que provienen de universidades con licencia denegada**, tal es el caso de la afectación a la población estudiantil de la Universidad Peruana de Integración Global (UPIG), la cual fue una de las primeras universidades privadas no licenciadas por la SUNEDU.

Estudiantes y egresados de la referida casa de estudios expresaron y denunciaron a través de los medios de comunicación que recibieron tratos discriminatorios por el

hecho de provenir de una universidad no licenciada, así lo manifestó Remigia Rojas, presidenta de la asociación de estudiantes de la UPIG⁶:

Remigia Rojas: "Cuando yo conocí esta noticia eran las once de la mañana. Al día siguiente me llaman, me citan y me dicen: 'Señorita, usted es de la UPIG y tengo entendido que usted representa a la asociación de estudiantes y, por ende, prefiero que se retire. O sea, por ahí ya me están haciendo discriminación laboral.'"

Entrevistador: "¿Te estaban botando o te botaron?"

Remigia Rojas: "Me botaron y me quedé sin trabajo a raíz de esto, y me mortifica porque yo tengo dos niños y me están denigrando no solo laboralmente y me quitan mi futuro de plan."

SOCIEDAD

29 MAY 2019 | 8:16 h

Alumnos de UPIG denuncian discriminación laboral tras licenciamiento denegado



LR **Luiggi Diaz**
luiggimaxdb@gmail.com



Decenas de estudiantes y egresados de la Universidad Peruana de Integración Global (UPIG) llegaron hasta las afueras de la **Sunedu** para reclamar que centros laborales ni siquiera miran sus currículos de trabajo y los excluyen de procesos de selección.

⁶ Recuperado de <https://larepublica.pe/sociedad/1374126-sunedu-alumnos-upig-denuncian-discriminacion-laboral-licenciamiento-denegado-universidad-peruana-integracion-global-video/>

Bajo la misma línea, se presenta el caso de la **Convocatoria del Proceso OCP para Prácticas Profesionales del Proceso N° 018-2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores.**



PROCESO OCP N° 018-2019

CONVOCATORIA PARA PRACTICAS PROFESIONALES

I. UNIDAD ORGÁNICA

Oficina de Capacitación de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos.

II. DIRECCIÓN

Jirón Lampa 545, Cercado de Lima, Lima. (Tercer Piso – Mesa de Partes de la Oficina General de Recursos Humanos)

III. ACTIVIDADES

1. Redacción de cartas, oficios, hojas de remisión, mensajes y documentos de gestión para la Oficina de Capacitación de Personal.
2. Actividades de seguimiento a las acciones de capacitación del personal.
3. Mantenimiento de la información en la intranet institucional sobre las actividades de la Oficina.
4. Coordinaciones con áreas internas para firma de convenios interinstitucionales.
5. Otras que la Oficina le designe.

IV. REQUERIMIENTOS

1. Egresado de la carrera de Derecho de una Universidad Licenciada por la SUNEDU
2. Tercio Superior

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS

1. Conocimientos generales sobre normativa de capacitación en el Estado.
2. Office nivel intermedio (Word, power point, excel).
3. Inglés nivel avanzado.

VI. BENEFICIOS

1. Subvención económica mensual de s/. 1,500 nuevos soles (mil quinientos nuevos soles).
2. Siete meses de duración.
3. Jornada laboral formativa de 42.5 horas semanales.
4. Horario de ingreso de prácticas 9:00 am.
5. Horario de salida de prácticas 5:30 pm.

VII. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

ETAPAS	FECHAS
Difusión	Del 17 al 31 de diciembre de 2019
Reclutamiento	2 de enero de 2020
Evaluación	3 de enero de 2020

En la misma línea, es necesario recordar que a pesar de que el Ministerio de Relaciones Exteriores canceló el mencionado proceso, existen antecedentes que vulneran los derechos de los estudiantes y profesionales que provienen de estas Universidades.⁷

Otro caso vinculado a discriminación de estudiantes de universidades con licencia denegada es la convocatoria de la **Beca Permanencia realizada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)**, concurso nacional dirigido a **estudiantes de universidades públicas licenciadas** con alto rendimiento académico y que acrediten clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema según el SISFOH.

Conoce los
beneficios de



Alimentación



Movilidad
local



Útiles de
escritorio

Dirigido a talentos de universidades públicas licenciadas que acrediten
clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema

Pronto lanzaremos el concurso Beca
Permanencia 2021. Mantente al tanto en
www.pronabec.gob.pe

PRONABEC



⁷ Recuperado de: <http://transparencia.rree.gob.pe/index.php/informacion-de-personal-5/6-6-convocatorias-para-practicas-pre-profesionales/ano-2020/canceladas-1/15607-comunicado-sobre-cancelacion-proceso-ocp-018-2019>

En tal sentido, para la protección de los derechos de los estudiantes, egresados, graduados y/o profesionales provenientes de universidades con licencia denegada, **es pertinente que todas las entidades públicas que tengan competencias vinculadas al servicio educativo y ejercicio laboral se involucren.** Por ello, resulta necesario que el Congreso de la República someta a debate y apruebe este proyecto de ley que establezca de forma expresa las competencias de cada uno de estos actores.

Que, en resumen de lo expuesto se concluye que el presente proyecto de ley favorece el ejercicio del derecho de trato igualitario y no discriminatorio dispuesto en el numeral 2° del artículo 2° y numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, así como el derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la referida Carta Magna de los estudiantes, egresados, graduados y/o profesionales de universidades con licencia denegada, amparados constitucionalmente sin ninguna distinción y que en la actualidad en algunos casos son objeto de arbitrariedad y discriminación en los ámbitos educativo y laboral.

III. MARCO NORMATIVO. -

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Ley Universitaria N.° 30220.
- Ley N.° 31193, "Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas"
- Resolución N°111-2018-SUNEDU-CD, Reglamento del Proceso de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, Artículo 10: Mecanismos de Continuación de Estudios.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa esta alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes y no modifica o deroga alguna norma con rango de ley.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.**

(El resaltado es nuestro)

Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. **Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. (...)**
(El resaltado es nuestro)

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

Además, es menester señalar que se condice de manera plena con el literal e) y f) de la Décima Segunda Política de Estado que garantiza el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad para su incorporación a la vida social y laboral del país.

De igual manera, con el tema 24 y 28 de la Agenda legislativa 2021-2022, los cuales estipulan la creación de leyes para mejorar la educación, así como el tema del licenciamiento de las universidades.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, siendo la finalidad de la propuesta legislativa el lograr el respeto por la ley y la igualdad en el trato de parte de las instituciones públicas y privadas a los estudiantes, egresados, graduados y/o titulados de universidades con licencia denegada que en la actualidad en muchos casos sufren con el trato injusto, arbitrario; por lo que un importante grupo poblacional, profesional sería insertado al mundo laboral de nuestro país con el consiguiente beneficio a la economía nacional que esto significaría.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con las políticas 11, 12 y 14 del Acuerdo Nacional.

Cabe mencionar que la presente iniciativa legislativa presenta una relación directa con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, principalmente se ajusta en el área de "Equidad y Justicia Social" al garantizar la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, además de fortalecer el acceso a un empleo digno y productivo.